



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 296 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 OCT. 2024

VISTOS:

Informe N°3817-2024-GRAP/07.04 de fecha 21/10/2024, Informe N°4563-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 15/10/2024, Carta N°005-2024-EMPRESA TRANSASIN SAC de fecha 04/10/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 64-2024-GRAP-1, para la Adquisición de Agregados para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Río Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac", se formalizó la relación contractual con la empresa contratista TRANSASIN S.A.C. a través de la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 3057-2024 por el monto de S/ 96,300.00 y con un plazo de ejecución según Cronograma de Entregas.

Que, con la Carta 005-2024 EMPRESA TRANSASIN SAC con Registro SIGE: 26241 de Fecha: 04/10/2024 la empresa contratista TRANSASIN S.A.C. solicita la ampliación de plazo de la ORDEN DE COMPRA N° 3057-2024, con el siguiente sustento:

"(...) SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO A LA ORDEN DE COMPRA N° 3057 de la Primera Entrega de la adquisición de materiales Agregados para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgo Contra Inundaciones en 3.240 Km del Cauce del Río Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac", según la orden de compra el plazo de entrega es de 5 días calendario, siendo notificado el día lunes 30 de setiembre, corriendo desde el día martes 01 hasta el sábado 05 de octubre 2024.

Solicito una ampliación de plazo por 10 días calendario, corriendo desde el día domingo 06 hasta el martes 15 de octubre del 2024, el motivo del atraso es por caso fortuito o fuerza mayor, no habiendo espacio para la entrega del material donde se adjunta fotos de la maquinaria ampliando espacio.

Cabe aclarar para entregar el agregado es de lunes a viernes, sabiendo que sábados solo laboran hasta medio día y siendo sábado en la tarde, domingo un día no laborable donde también nos impide la entrega de agregado

Que, mediante Informe N° 4563-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 15/10/2024 la sub Gerencia de Obras, remite el informe de respuesta sobre la solicitud de ampliación de plazo en referencia al Informe N° 005-2024-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS/RO/CAFP/META N° 004 del Residente de Obra, del cual se desprende que de acuerdo Al Cronograma de Entrega establecido en las especificaciones Técnicas, el proveedor debió cumplir con lo establecido en la orden de compra N° 3057-2024; sin embargo no se





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

realizó la entrega del agregado según el Cronograma por la siguiente situación imprevistas a falta de áreas de almacenamiento para los agregados debido que el proyecto se encuentra ubicado en lecho del río y es inaccesible para el transporte de agregado. El proveedor según Cronograma debió realizar la Primera Entrega hasta el 05 de octubre del presente año. Sin embargo, solicita una ampliación de plazo de la Primera Entrega, el cual culminaría el 15 de octubre del 2024. Concluye, que la ampliación de plazo solicitado por la empresa TRANSASIN S.A.C. por causal no atribuible al proveedor se determina precedente por 10 días, corriendo desde el 06 de octubre hasta el 15 de octubre del 2024, para la entrega del bien; precisando que no se cuenta con espacio necesario para el almacenamiento del agregado debido que el proyecto se encuentra en el lecho del río al ser inaccesible en los lugares estratégicos para los vaciados correspondientes construcción (muro gavión con cimentación de concreto ciclópeo y concreto armado en la margen derecha e izquierda)

Que, con Informe N°3817-2024-GRAP/07.04 de fecha 27/10/2023 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, remite el informe técnico Legal Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo – ORDEN DE COMPRA N°3057-2024, que, conforme a la Revisión y Análisis se desprende;

(...)

El plazo de ejecución de la prestación (Primera Entrega) según a la OREN DE COMPRA N° 3057-2024 es de 5 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de compra; siendo que la referida orden de compra ha sido notificada a través del SEACE el 27/09/2024, por lo tanto, el contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 02/10/2024.

Del análisis de la solicitud de ampliación de plazo se advierte que el hecho generador del atraso, obedecería a la falta de áreas de almacenamiento para los agregados debido que el proyecto se encuentra ubicado en lecho del río y es inaccesible para el transporte de agregado, del cual no está debidamente acreditado el inicio y la culminación del hecho generador.

La empresa contratista no hizo de conocimiento el cumplimiento tardío de su obligación contractual, respecto al retraso de la atención de los bienes objeto de contratación y la imposibilidad de atender dentro del plazo establecido, debido a causas exógenas, como es la falta de espacio para el almacenamiento del material agregado, a fin de evitar algún tipo de penalidad por mora, el cual estaría justificado de acuerdo al artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, que una vez cese el hecho generador del atraso presentarían formalmente la ampliación de plazo.

Por lo que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario de la Primera Entrega de Agregados de la ORDEN DE COMPRA N° 3057-2024 petitionada por la empresa contratista TRANSASIN S.A.C., por carecer de sustento factico y legal, esto es, que la acreditación de las circunstancias de la solicitud de ampliación de plazo no se subsumen en alguna de las causales de ampliación previstas en el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad a los descrito, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, numeral 34.9 “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Que, la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que el numeral 158.3 del T.U.O establece que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia a la ORDEN DE COMPRA N°3057-2024 de fecha 27/09/2024, peticionado por la contratista **TRANSASIN S.A.C**, en fecha 04/10/2024 mediante CARTA N°005-2024-EMPRESA TRANSASIN SAC, con registro SIGE:26241-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución al Contratista **TRANSASIN S.A.C**, a su correo electrónico contractual, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes para su custodia de ser el caso.

ARTICULO CUARTO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

